

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 15 de julio, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **ALBERTO SEPULVEDA MOJICA** identificado con C.C. 13.520.989, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **BROWINN SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.250.501-5 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Respecto de la pretensión condenatoria 1ª deberá agregar un numeral por cada concepto que pretende sea reconocidos, indicando el periodo causado y haciendo la estimación de la cuantía respectiva.
3. Respecto de la pretensión condenatoria 2ª donde solicita la condena a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, deberá tasar la misma desde el momento de la terminación de la relación laboral hasta la fecha de presentación de la demanda, para los efectos pertinentes a determinar la cuantía y competencia.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar aplicación al decreto 806 de 2020 artículo 6°, respecto del traslado anticipado de la demanda.

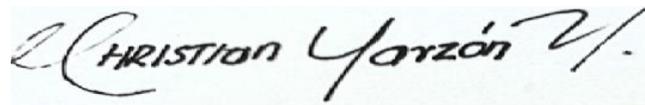
RADICADO
2021-235

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados. Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 15 DE JULIO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 089 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 16 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria